

A DESPACHO de la señora Jueza, hoy 5 de octubre de 2022, informándole que se encuentra vencido el término otorgado a las partes para pronunciarse sobre las excepciones de mérito. Corrió del 21 al 27 de septiembre de 2022. Dentro de la oportunidad procesal, el apoderado de la parte actora allegó escrito.

Inhábiles: 24 y 25 de septiembre del mismo año.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencidos los términos para el pronunciamiento de las partes con relación a las excepciones de mérito, se CONVOCA a la AUDIENCIA INICIAL de la que trata el canon 372 del C.G.P., la cual se efectuará el trece (13) de diciembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)

Se deja constancia que la fecha es la más próxima disponible según la agenda del despacho y que la diligencia se realizará de forma virtual, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; sin embargo, de cambiar las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y/o del Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la presencialidad y realización de audiencias se les informará oportunamente.

A las partes y a sus apoderados judiciales, se les ADVIERTE que deben comparecer en forma virtual y puntualmente, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma. También, que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en la norma en cita y en especial, las establecidas en el numeral 4º.

De igual manera en este asunto, procede dar aplicación en su parte pertinente, al artículo 121 del C.G.P., el cual dispone: “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*” (subrayado del despacho).

Conforme a lo indicado, se considera que es procedente PRORROGAR el término para proferir sentencia, por seis (6) meses más, justificada la actuación en el hecho de que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro, respecto a la fecha fijada.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 184, se notifica a las partes el auto de la fecha.

Pereira, Rda., 17 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Nmr